

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 280.1, 283, 284.1 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita mediante concurso de unos terrenos incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de abril de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno radicante en el término municipal de Estepona, a segregar de la finca matriz denominada Monterroso, que, según plano de ordenación municipal de la finca matriz, figura designada en el mismo como parcela c) residencial. Tiene una superficie de 5.657 m². Tiene a su frente una calle sin nombre de 20 metros de anchura, que será prolongación de la calle Dr. Don Cristóbal Ruiz Méndez, y son sus linderos, tomando como frente esta calle, por la derecha, entrando, con resto de la finca matriz, por la izquierda, con futura calle por donde discurre la conducción de agua de Río Verde, por el fondo o espalda, con futura calle, y por frente, con la calle prolongación de la calle Dr. Don Cristóbal Ruiz Méndez».

Sevilla, 28 de noviembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 30 de noviembre de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Tapia (Málaga) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas en régimen de autoconstrucción.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de Tapia (Málaga) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1994, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 140, de fecha 26 de julio de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de 3.722 m² de superficie, a segregar de otra finca de mayor extensión.

Sevilla, 30 de noviembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de diciembre de 1994, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de La Carolina para la ejecución de obras de adecuación de la antigua carretera del Centenillo y mejora de la infraestructura urbana de la zona.

Ilmos. Sres.:

El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, suscrito con fecha 30.11.94 establece la cofinanciación entre el Ayuntamiento y la Consejería para la ejecución de las obras de adecuación de la antigua carretera del Centenillo y mejora de la infraestructura urbana de la zona. La financiación de la Consejería se establece mediante una subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00760.0081C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, debiendo ser instrumentada mediante Orden.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el art. 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de La Carolina, por importe de doscientos veintidós millones (222.000.000 ptas.) de pesetas, con la finalidad de financiar las obras de adecuación de la travesía de la antigua carretera del Centenillo y actuaciones en viviendas marginales, prefabricadas y de titularidad pública, que se contemplen en los proyectos que apruebe la Comisión de Seguimiento del Convenio de Cooperación citado.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.81C.9 con las anualidades que a continuación se expresan:

- Anualidad 1994. Importe: 71.509.597 ptas.
- Anualidad 1995. Importe: 150.491.403 ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 71.491.403 pesetas, a las publicaciones de la Orden.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de diciembre de 1994, por la que se delegan competencias para la suscripción del convenio entre la Consejería y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para mejorar la situación protegida de invalidez en la provincia de Sevilla.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio entre la Consejería de Salud y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que tiene por objeto mejorar la situación protegida de invalidez en la provincia de Sevilla.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se convocan ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

Uno de los objetivos principales del Programa Lingua consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Unión Europea mediante la concesión de becas para respaldar el desarrollo de proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los profesores/as de lenguas extranjeras. La Acción I del citado programa contempla las medidas destinadas a la promoción de la formación continua del profesorado y de los formadores de lenguas extranjeras.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 10 de octubre de 1994 (BOE de 26 de octubre), ha establecido las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua del profesorado y de los formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

En el apartado Primero.3 de dicha Orden se establece que las Administraciones educativas competentes publicarán en sus diarios oficiales las respectivas convocatorias específicas de ayudas. Y en el apartado Primero.4.b) de la misma se indica que la cuantía total de las ayudas correspondientes a la Junta de Andalucía será de 170.123 ecus.

Por ello, en el marco de lo establecido en la citada Orden, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Objeto de la Convocatoria

Primero. 1. Se convocan becas, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, destinadas a maestros/as, profesores/as de Enseñanza Secundaria y formadores/as de lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Unión Europea y, excepcionalmente, en España.

2. La actividad de formación para la que se solicite la beca tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la práctica docente y formativa del/la solicitante, y su duración deberá ser igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

3. Las becas se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

4. La cuantía global de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de 170.123 ecus. La cuantía individual de cada beca será fijada teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, no pudiendo superar las siguientes cantidades por beneficiario:

- Actividades de dos semanas: 1.200 ecus.
- Actividades de tres semanas: 1.400 ecus.
- Actividades de cuatro o más semanas: 1.500 ecus.

5. Se reservará un parte de los fondos del Programa Lingua para las solicitudes que se presenten para asistir a un curso organizado en el marco de un PEC (Proyecto Europeo de Cooperación) de la Acción I del Programa Lingua. Estos fondos no podrán ser superiores a 20.000 ecus por PEC.

Cada PEC podrá contar con una subvención para organizar un máximo de dos cursos en un país determinado, cada uno de los cuales tendrá como máximo 15 participantes. Las ayudas destinadas a estos cursos no podrán superar la cifra de 1.000 ecus por participante.

Estas solicitudes deberán presentarse en grupo. Los/solicitudes deberán poseer los mismos requisitos que los